

Bibliographica americana

revista interdisciplinaria de estudios coloniales

Número 9 – diciembre de 2013

ISSN: 1668-3684

<http://www.bn.gov.ar/revistabibliographicaamericana>

VUESTRA MAGESTAD SE SIRVA DE ORDENAR AL GOVERNADOR

QUE NO APRIETE EN LAS ORDENANZAS DEL VISITADOR.

Gobierno colonial y poder local en la Gobernación del Tucumán (1603-1619).

Isabel Castro Olañeta

isabelcastrox@gmail.com

Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba



BIBLIOTECA
NACIONAL

Programa Nacional de Bibliografía Colonial

Biblioteca Nacional Mariano Moreno

Buenos Aires, República Argentina

VUESTRA MAGESTAD SE SIRVA DE ORDENAR AL GOVERNADOR

QUE NO APRIETE EN LAS ORDENANZAS DEL VISITADOR.

Gobierno colonial y poder local en la Gobernación del Tucumán (1603-1619).

Isabel Castro Olañeta

Resumen

En el contexto de una problemática general que busca reconstruir las coyunturas políticas de la gobernación del Tucumán, las relaciones entre gobierno colonial y poder local, y proporcionar un marco para reflexionar etnohistóricamente sobre las sociedades indígenas sobre las cuales se estaba imponiendo el sistema de dominación y explotación colonial en la región, este trabajo tiene por objetivo presentar algunas reflexiones acerca de las políticas de tres gobernadores del Tucumán de principios del siglo XVII, sus gestiones de gobierno y sus relaciones con el sector encomendero. Para ello analizamos fundamentalmente las gestiones de los gobernadores Francisco de Barrasa y Cárdenas (1603-1605), Alonso de Ribera (1605-1611) y Luis de Quiñones Osorio (1611-1618) –éste con especial atención–, que nos permiten acercarnos a las relaciones entre gobierno colonial y poder local en las coyunturas inmediatamente anterior y posterior a la nueva regulación y definición del sistema colonial en la región, dada por la intervención del oidor de la Audiencia de Charcas don Francisco de Alfaro con su Visita de 1611 y sus Ordenanzas de 1612, proponiendo que, si bien sigue siendo válido el planteo sobre la escasa injerencia del estado colonial en el control del sector encomendero en la gobernación del Tucumán, esto no implica que el mismo haya sido inexistente ni que se haya impuesto de la misma manera o bajo la misma matriz.

Palabras claves: Gobierno Colonial. Gobernadores del Tucumán. Siglo XVII. Coyunturas políticas. Sector encomendero.

Abstract

In the context of a general problem that seeks to reconstruct the political situation of the government of Tucumán, relations between colonial government and local power and provide a framework for thinking about indigenous societies ethnohistorically, in this paper we restrict our aim to present some reflections on policies Tucumán three governors of the early seventeenth century, his efforts of government and relations with the “encomenderos”. We analyzed mainly the efforts of governors

Barrasa Francisco Cardenas (1603-1605), Alonso de Ribera (1605-1611) and Luis de Quiñones Osorio (1611-1618) –the latter with particular emphasis–, which allow us to approach the relationship between the colonial government and local power in the joints immediately before and after the new regulation and definition of the colonial system in the region, given by the intervention of the judge of the Audiencia of Charcas don Francisco de Alfaro with his “Visita” in 1611 and his Ordinances in 1612, suggesting that although the proposition remains valid over the low interference of the Spanish crown in controlling the encomenderos in the government of Tucumán, this does not imply that it has been non-existent or has been imposed in the same way or in the same array.

Key Words: Colonial Government. Tucumán Governors. XVII Century. Political conjunctures. Encomenderos.

Recibido: 25 de junio de 2013

Aceptado: 16 de octubre de 2013

VUESTRA MAGESTAD SE SIRVA DE ORDENAR AL GOVERNADOR

QUE NO APRIETE EN LAS ORDENANZAS DEL VISITADOR.

Gobierno colonial y poder local en la Gobernación del Tucumán (1603-1619).

Isabel Castro Olañeta

I. Presentación¹

Las cartas que los gobernadores de las colonias americanas dirigían al rey periódicamente tenían como objetivo primordial dar un informe a la Corona de carácter general acerca del estado de la gobernación y de los actos de gobierno; al mismo tiempo cada gobernador iba construyendo su propio repertorio de temas, una agenda de gobierno y un estilo propio para informar y justificar su accionar. Así, en las cartas pueden encontrarse temas o asuntos particulares sobre los cuales se brinda mayor información o detalles, mientras que sobre otros se omiten o silencian situaciones, hechos o personas. En todo caso, las narraciones tienden a ir construyendo la imagen que, de sí mismo, de sus acciones y decisiones y sobre los otros, quiere construir y presentar el gobernador de turno ante la Corona.

Con todo esto, las cartas de gobernadores son una serie documental particularmente útil para la historia política e institucional de las colonias americanas, además de constituir una fuente rica en información acerca de las sociedades indígenas y, por lo tanto, factible de ser utilizada también para una investigación etnohistórica. Sin embargo, quizás porque fueron tomadas como documentos privilegiados por la historiografía política y fáctica más tradicional, es que recién estamos comenzando a revalorizarlas como fuentes que pueden ser reinterrogadas desde nuevas perspectivas.

En el marco de una problemática general que busca reconstruir las coyunturas políticas de la gobernación, las relaciones entre gobierno colonial, sus agentes y el sector encomendero, y proporcionar un marco para reflexionar etnohistóricamente acerca de las sociedades indígenas sobre las cuales se estaba imponiendo el sistema de dominación y explotación colonial en la región, en este trabajo acotamos nuestro objetivo a presentar algunas reflexiones acerca de las políticas de tres gobernadores del Tucumán de principios del siglo xvii, sus gestiones de gobierno y sus relaciones con el sector encomendero.

Para ello analizamos las gestiones de los gobernadores Francisco de Barrasa y Cárdenas (1603-1605), Alonso de Ribera (1605-1611) y Luis de Quiñones Osorio (1611-1618), que nos permiten acercarnos a las relaciones entre gobierno colonial y sector encomendero en las coyunturas inmediatamente anterior y posterior a la nueva regulación y definición del sistema colonial en la región, dada por la intervención del

oidor de la Audiencia de Charcas, don Francisco de Alfaro, con su Visita de 1611 y sus Ordenanzas de 1612, proponiendo que si bien sigue siendo válido el planteo sobre la escasa injerencia del estado colonial en el control del sector encomendero en la gobernación del Tucumán (Lorandi 1988), esto no implica que el mismo haya sido inexistente ni que se haya impuesto de la misma manera o bajo la misma matriz.²

Sobre los tres gobiernos considerados, aclaramos que hasta el momento no se había prestado atención específica a Francisco de Barrasa –lo que presentaremos aquí es una primera aproximación–, pero ya contamos con investigaciones sobre las gestiones de Ribera y Quiñones, sobre las cuales se profundizará en el presente artículo. Un reciente estudio de Leticia Carmignani (2013) sobre el gobierno de Alonso de Ribera (1605-1611) ha demostrado que su gestión se fundaba en un proyecto político preocupado por la conservación y amparo de los indígenas, y que tomó medidas concretas (nombramiento de jueces o tenientes de naturales con funciones de corregidores, visitas de pueblos de indios para desagrar, proyecto de tasación y de reforma) en el marco de una política que buscaba la aplicación de las ordenanzas vigentes (las dictadas por Gonzalo de Abreu en 1576) para frenar los excesos en el uso de la mano de obra indígena.

Por otra parte, la gestión del gobernador Luis de Quiñones Osorio (1612-1619), durante la cual se realizaron dos visitas a la gobernación, se desarrolló en el marco de una política que, si bien fue favorable al sector encomendero, no lo fue por desconocer u omitir las Ordenanzas de Alfaro, sino por tratar de lograr una aplicación manipulada de estas con la intención de adecuar, legalizar y enmascarar, más que transformar, las relaciones existentes entre los encomenderos y sus encomendados. En este trabajo nos centraremos en su trayectoria en Indias, la experiencia previa a su gobierno en el Tucumán como oficial de la real hacienda y su adhesión a la derrotada causa de la perpetuidad de las encomiendas; lo que podría explicar, en parte, su manera particular de aplicar las ordenanzas de Alfaro así como el apoyo que le dio la elite encomendera.³

II. Las cartas de los gobernadores como fuentes para la historia colonial

Los documentos políticos y administrativos del período temprano colonial y del conflictivo asentamiento español en la región que luego se consolidó como Gobernación del Tucumán fueron los privilegiados por la historia política y militar positivista de las primeras décadas del siglo xx. Nos referimos, entre otros, a la correspondencia de los gobernadores, de las audiencias, virreyes y cabildos; a las probanzas de méritos y servicios; a los papeles eclesiásticos, etc.

El impulso iniciado desde el campo de la Etnohistoria y de la Antropología Histórica⁴, que han revelado la importancia de recuperar otro tipo de fuentes documentales como las visitas y los expedientes judiciales, se continuó desde hace algunos años, recuperando y revisando –a partir de nuevos problemas

de investigación y nuevas perspectivas teórico-metodológicas— los documentos político-administrativos que habían sido los preferidos de las investigaciones más tradicionales.

Las Probanzas de Méritos y Servicios, cuestionadas y releídas desde hace algunos años con preguntas antropológicas y reconstruyendo su contexto de producción, le permitieron a Lía Quarleri (1997, 2000) acercarse, a partir de los actores individuales, al proceso de conquista militar de la gobernación y a los discursos de los conquistadores devenidos en vecinos. Desde otra línea de trabajo, se viene desarrollando una línea de investigación —iniciada por Ana María Lorandi y continuada por Silvina Smietniansky— que revisa los Juicios de Residencia de los gobernadores y las Actas Capitulares, también desde una perspectiva antropológica (Lorandi 2000; Lorandi y Smietniansky 2004; Smietniansky 2007, 2010). Asimismo, otras investigaciones han revisado documentación proveniente del sector eclesiástico, como es el caso del trabajo de Carlos Crouzeilles (2007) sobre la participación de los religiosos en los debates y política en torno al sistema de dominación colonial sobre las sociedades indígenas del Tucumán y los trabajos que, desde la perspectiva de la historia regional, recuperaron y abordaron las Actas del Cabildo Eclesiástico del obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero (Palomeque et. al 2005; Castro Olañeta et. al 2006; Palomeque 2009). Finalmente, una sistemática y novedosa lectura de los expedientes judiciales de los siglos xviii y xix en los conflictos que tienen como actores a los pueblos de indios ha sido desarrollada por Sonia Tell (Tell 2010, 2011, 2012; Tell y Castro Olañeta 2011).

En esta misma dirección es que nos hemos propuesto recuperar y releer las Cartas de Gobernadores del Tucumán del siglo xvii⁵, con el objeto de reconstruir las coyunturas políticas de la gobernación, lo que en este artículo se circunscribe específicamente a las dos primeras décadas del siglo que coinciden con las coyunturas inmediatamente pre y post alfariana y se corresponden con las gestiones de los tres gobernadores antes mencionados: Barrasa y Cárdenas, Ribera y Quiñones Osorio, cuyas cartas pueden ser consultadas en sus originales digitalizados en la serie Cartas de Gobernadores de la Audiencia de Charcas en el Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla.⁶

III. Los proyectos de reforma de las Ordenanzas de Abreu y de tasar los tributos: Francisco de Barraza y Cárdenas y Alonso de Ribera.

El sistema de tributación anclado en el régimen de encomienda para la región andina ha sido explicado en el marco de un proceso que, esquemáticamente, presenta tres formas de renta dominantes: en trabajo aproximadamente hasta 1548-49, en productos luego de las primeras tasaciones de La Gasca y durante el “período de transición” (décadas de 1550-60) y en dinero al imponer el virrey Toledo la monetización del tributo desde la década de 1570. En la Gobernación del Tucumán, donde el sistema colonial se consolidó paralelamente a un largo proceso de conquista y donde el poder local mantuvo un fuerte peso, el sistema

de encomienda y la tributación presentaron características específicas, dentro de las cuales se destaca la continuidad del servicio personal y de las encomiendas privadas, incluso hasta fines del siglo xvii (Castro Olañeta 2010).

Lorandi ha señalado que mientras los indios eran repartidos en encomiendas privadas se imponía sobre los indígenas un sistema opresor sobre el sistema de producción y de reproducción social: “El modo de explotación de la mano de obra permanece durante 150 años en el mismo estado en que el presidente La Gasca encontró al Perú hacia 1548” (Lorandi 1988, 144). A pesar de los intentos por “adecuar” el Tucumán a lo establecido para las zonas centrales del virreinato, la prohibición que recae sobre el servicio personal y su uso ilimitado es reiterada, pero nunca acatada, incluso, en términos legales, la encomienda de servicios personales se enmarcó normativamente dentro de las Ordenanzas del gobernador Gonzalo de Abreu de 1576 y persistió –formalmente– hasta 1612 cuando se dictaron las Ordenanzas de Alfaro.⁷

Sólo dos años después de dictadas las Ordenanzas del gobernador Abreu, en 1578, “el virrey Toledo, a quien nadie calificaría como pro-indígena, desconoció la legalidad de esta Ordenanza y le ordenó al nuevo gobernador que regularizara la situación en el Tucumán donde ‘no han sido tasados ni moderados los tributos’, que quitara los servicios personales, redujera los indios a sus pueblos, tasara los tributos en los productos propios de la zona y que sólo se considerara tributarios a los hombres de 18 a 50 años” (Palomeque 2000, 115). Sin embargo, estas instrucciones, si bien intentaban limitar la discrecionalidad que permitían las ordenanzas, no fueron acatadas.

Los primeros años del siglo xvii se iniciaron con varios proyectos de reforma de las Ordenanzas de Abreu, al mismo tiempo que con intenciones de tasar el tributo de los indios encomendados. En 1604, el gobernador Barrasa escribía al Rey y a la Audiencia manifestando su intención de “quitar el servicio personal de los indios e imponerles tasa conocida que pagasen a sus encomenderos” y las causas por las cuales no había podido realizarlo:

[...] el desseo con que entré en esta provincia de quitar el servicio personal de los yndios e ynponerles tassa conocida que pagasen a sus encomenderos [...] me dixeron y escribieron de la çuidad de La Plata que por una cedula que Vuestra Magestad avia embiado a aquella real audiencia trataban de que uno de los oydores della vinbiese a vissitar esta provincia y a imponer tassa en los yndios [...] (AGI. Charcas, 26, R.7, N.32).

Según Luis Miguel Glave, Barrasa fue provisto como gobernador interino por el virrey Velasco con el objetivo de que “comenzara a poner orden, hasta que se nombrara un visitador⁸, que fuese Oidor de la Audiencia de Charcas” (Glave 2007, 41). Sin embargo, las causas por las cuales Barrasa se veía imposibilitado a “quitar el servicio personal” no se justificaban sólo en la espera de la Visita de un oidor de Charcas, sino que, para el gobernador, también se debían a la “naturaleza” de los propios indios y a la “cortedad” de las encomiendas, las cuales, en su mayoría, tenían menos de 100 tributarios:

[...] y si a estos repartimientos tan tenues y de pocos indios y aun a los quatro o çinco que tienen mas se les impusiese tasa, [...] quedando en libertad los indios y con sola la obligacion de pagar tasa aunque fuese un solo peso o cosas que no valiesen mas, no la pagarían porque quando estuvieran llanos y de paz todos cristianos que no lo están, son tan barbaros y de tan perversa inclinacion que se andan por los montes y algarrobales robándose los unos a los otros y comiendo raizes y yerbas y matándose con ponçoña a trueque de no dar obediencia a caciques ni estar sujetos a sembrar para su sustento y de tener libertad para estarse en sus idolatrias hechicerías y borracheras adorando al demonio y en infinitades de vicios y sensualidades *sin que baste otra cosa si no fuerça y castigo sin el qual no haran nada...* (AGI. Charcas, 26, R.7, N.32. El resaltado es nuestro).

Concluirá diciendo que no sería conveniente que la Audiencia enviase un visitador, que no debe hacerse caso de las denuncias contra los encomenderos y que, de hecho, él mismo ya había reformado “moderando” las Ordenanzas dictadas en 1576 por el gobernador Gonzalo de Abreu, lo que remediaría el problema del servicio personal en el marco de una gobernación pobre y con indios incapaces de pagar un tasa y de obedecer a sus caciques. Por lo tanto expresa que:

[...] se tenga menos escrupulo por los teologos y por mi en razon del trabajo demasiado que los indios dicen tienen y de sus malos tratamientos, tengo hechas ordenanzas todas enderezadas al bien de los indios y de sus buenos tratamientos moderando los trabajos que en forma de tasa les mando hazer el governador Gonzalo de Abreu y Figueroa muy breve las publicare y mandare guardar. (AGI. Charcas, 26, R.7, N.32. El resaltado es nuestro).

No hace falta aclarar que las ordenanzas “enderezadas al bien de los indios”, pero dejando la renta en trabajo como forma de tributo, no se conocieron y no contamos con ninguna otra referencia documental que indique que se hayan dictado. Lo que sí puede intuirse de sus letras es que no hace eco de las denuncias sobre los abusos y excesos cometidos contra los indios, al mismo tiempo que justifica el empleo de la fuerza, si fuera necesario, para lograr el pago del tributo, el trabajo de los indios, su reducción y su pacificación.⁹

Sabemos también por otras fuentes que el gobernador no mentía al decir que pensaba visitar la tierra. Gastón Doucet ha señalado que el gobernador Barrasa tenía planeada una Visita, la cual sería realizada por cuatro funcionarios nombrados por él, pero que fue contradicha enérgicamente por el Protector de Indios Luis de Salazar, quien denunciaba que el gobernador tenía pensado designar “cuatro personas, mozos solteros de su casa, deudos y llegados, por visitadores, para sólo sacar treinta mil pesos que hacen de cuenta que valdrá la vesita [...] sin llevar otro fin sino hacerse ricos [...] [y dejar] los delitos solapados y los encomenderos sin culpa” (Doucet 1986, 175).

En todo caso y para sintetizar, si las cartas que hemos analizado de Barrasa se leen contrastadas con esta información que brindamos, la imagen de su gestión de gobierno y proyecto político se complejiza, ya que si bien señalaba la necesidad de reformar las Ordenanzas de 1576 y de visitar la tierra, de ninguna manera podríamos considerarlo como un funcionario defensor de las sociedades indígenas y preocupado por su conservación; tampoco hemos encontrado intervenciones y procesos en su contra por parte de los encomenderos y los cabildos de la gobernación que podrían dar cuenta de una relación conflictiva con este sector. Finalmente, el proyecto de visita y tasación sí encontrará un cauce muy conflictivo en la gestión del gobernador que le sucedió.

Desde fines del siglo XVI algunos actores de la sociedad colonial comenzaron a denunciar un complejo de abusos, excesos, malos tratos y altísimos niveles de explotación a los que estaban sometidos los indígenas del Tucumán. Recién con la gestión de Alonso de Ribera estas denuncias se articulan en torno al proyecto político de un gobernador, quien las recupera y trata de remediar la situación utilizando el mismo marco normativo vigente –las ordenanzas de Abreu– como instrumento para bajar los altos niveles de explotación, al mismo tiempo que planteaba recurrentemente al Rey la necesidad de tasar la tierra. Sabemos por otras investigaciones que para ello se alió con algunos de estos sectores dispuestos a una política más favorable a los indígenas, ya que algunos de sus informes van acompañados por las relaciones y pareceres de religiosos que apoyan las medidas y solicitudes de Ribera (Crouzeilles 2007; Carmignani 2013).

La relación que en 1607 presentó el padre Juan Romero adjuntada a una carta del gobernador al monarca expresaba:

[...] y como los trabajos molestia y vejaciones de los yndios que al presente sufren en todas las provincias desta gobernaçion sean muy dignas de remedio por ser muy exorbitantes, y aver pocos que se contenten con que los yndios cumplan la tassa de trabajo personal conforme a las hordenanças del governador Gonzalo de Abreu de Figueroa, es justissimo y digno de un pecho noble y cristiano el yntento que tiene el señor governador Alonso de Rivera de reformar el trabajo de los gobernadores y poner en horden las cossas desta tierra de suerte que se biva en ella conforme a la voluntad de dios nuestro señor y de nuestro catholico rey y señor y pues unibersalmente todos los theologos assi desta tierra como del Peru tienen la dicha tassa del governador Gonzalo de Abreu por ynjusta en muchas hordenanzas que para el tiempo en que las hizo se pudieron permitir y al presente son yntolerables es cossa justa y obligacion como ya e dicho que el señor governador enmiende lo malo y establezca de nuevo lo ques justo (AGI. Charcas, 26, R.8, N.41).

Completando el argumento, Ribera le dirá al monarca en marzo de 1607 que “las dichas ordenanzas del governador Gonçalo [...] no ay quien las guarde en este tierra ay muchos excessos sobre su cumplimiento que como digo voy remediando [...] ire reformando dellas las que tubiere necessidad de reformacion y are

otras muy necesarias para la conservacion y bien de los naturales y españoles”. En este mismo sentido, el gobernador también va a expresar reiteradamente su intención de tasar: “desde que llegue a este gobierno e mirado y considerado con mucho cuidado y diligencia la traça y orden que podria dar para el alibio y descanso de los naturales y descargo de vuestra real conciencia para tassarlos como los de las demas provincias del Piru y para ponerlo en execusion“(Carmignani 2013, 139-140).

Dos años después, continua solicitando la tasa y una visita “que venga a hazer un oidor de la audiencia de los charcas a esta prouincia [...] sera de mucha importancia para el servicio de dios y de vuestra magestad, ya que su demora es muy grande ynconveniente porque se van apocando los naturales y haziendose mayores las dificultades para poderla tasar” (Crouzeilles 2007, 110).

Sin detenernos en los detalles del porqué no pudo llevar adelante la tasación y cómo se cruzaron las solicitudes de Ribera con el proceso que dio como resultado el nombramiento de Alfaro como visitador, pasaremos a revisar las políticas que llevó adelante y los conflictivos enfrentamientos con el sector encomendero que ocasionó el accionar de este gobernador.

La trayectoria política de Alonso de Ribera en Indias comienza con su designación como gobernador de Chile (1601-1605), a la que siguió la del Tucumán (1605-1611) y continuó un segundo gobierno en Chile (1612-1617). Leticia Carmignani ha demostrado que su gobierno en el Tucumán, teñido por una preocupación por las sociedades indígenas, es consecuente con algunas de las medidas de gobierno aplicadas en Chile, que por otra parte lo enfrentaron a ciertos sectores y actores (iglesia, vecinos y funcionarios) hasta el punto de tener prácticamente que “huir” al Tucumán a ocupar su cargo. Alonso de Ribera tenía una larga trayectoria militar iniciada en Flandes y esta experiencia fue lo que pesó a la hora de encomendarle el gobierno de Chile y la reorganización militar de la frontera del Arauco. Sin embargo, en el marco de nuestro planteo, la principal medida llevada adelante en Chile para con los indios sometidos bajo el régimen de encomienda fue la realización de una visita general de tierras (1603-1605) con el objetivo de restituir y mensurar.¹⁰

Más allá de la declamación sobre la necesidad de una tasación en la gobernación del Tucumán –que en una primera lectura podría asemejarse a la expresión de “desseo” del gobernador Barrasa y Cárdenas de unos años antes–, podemos afirmar que Ribera tomó medidas concretas durante su gestión de gobierno que tomaron como modelo la reforma toledana aplicada en el Perú. Su intervención práctica radicó en introducir funcionarios que mediaran en la relación entre los indios y sus encomenderos, pero controlados desde el estado colonial, y se materializó con el nombramiento de tenientes de naturales, los cuales tenían atribuciones similares a las de los corregidores de indios toledanos, para que actuaran como garantes y brazo ejecutor del gobernador de las ordenanzas de 1576 amparando a los indios en su justicia. Dice Ribera:

[...] me funde en que las hordenanzas de don Françisco de Toledo que por orden de Vuestra Magestad estan mandadas guardar en todas las provinçias del Piru diçen que aya corregidores en los pueblos de naturales y como esta es una dellas puse los dichos tenientes para que los anparasen y mantubiesen en justiçia (Carmignani 2013, 106).

Para Ribera, además, los tenientes de naturales permitirían no sólo frenar los abusos de los encomenderos y pobleros, sino también evitar las juntas y borracheras de los indios en el “tiempo de la algarroba”, es decir, serían agentes del gobierno colonial que tendrían injerencia sobre la territorialidad de los pueblos de indios con jurisdicción sobre españoles e indígenas, muy similar a la de los corregidores. Creemos que este gobernador estaba haciendo eco de las controversias ocasionadas por la introducción de estos agentes en el Perú a lo largo de la época de transición y que habían sido definitivamente instalados en la gestión toledana.

En una carta de mayo de 1607, Ribera informaba que:

[...] para el descargo de la real conciencia de Vuestra Magestad y bien y aumento desta provincia y en esta conformidad me fui ynformando de las ordenanças que avia puestas y el orden que avia en su oservancia y *alle que no tenian otros executores sino los mismos encomenderos contra quien se avian hecho* a cuya causa no avia cunplimiento en ninguna dellas antes excedian en todas con gran daño destos naturales, por lo qual y por ser esta provincia tan dilatada que no es posible que el que la gobierna pueda alcanzar a açer justiçia en toda ella perssonalmente ni con los ministros que tiene, provei tenientes de naturales para que hiziesen cunplir las ordenanças (AGI. Charcas, 26, R.8, N.41. El resaltado es nuestro).

El informe detalla que los tenientes van levantando procesos contra los pobleros que han cometido delitos, reservando del trabajo a los exentos por las ordenanzas y haciendo saber a los indios que los que los maltratan serían –y de hecho lo fueron– castigados por los tenientes, quienes tenían vara de real justicia. Si bien estos tenientes de naturales comenzaron su labor y recorrieron varios pueblos de encomienda, muy rápidamente, por quejas de los vecinos a través de sus Cabildos, le llegó al gobernador una provisión de la Real Audiencia de La Plata para que suspendiera la medida, suspensión de la que se queja en reiteradas oportunidades sin lograr una autorización para realizarla nuevamente. Esta intervención le valió al gobernador el enfrentamiento con el sector encomendero beneficiario de la mano de obra indígena, tal como lo explica Ribera al Rey en 1609 “...y porque favorezco a estos pobres naturales y soy en esta provynçia muy odiado de los vecinos encomenderos della...” (Carmignani 2013, 131).¹¹

Sin duda, estamos ante problemas complejos; recordemos que en 1605 el rey despachaba una cédula que intentaba remediar la situación del Tucumán, con orden al presidente de la Real Audiencia, Alonso Maldonado de Torres, de que visitara las provincias del Tucumán y del Paraguay por haberse “enterado de los agravios y malos tratamientos que reciben los dichos indios de sus encomenderos y otras personas, los desagравie, ponga en libertad; y si no estuvieren hechas las tasas de los tributos que hubieren de pagar a sus encomenderos [las haga]” (Doucet 1988, 52), reiterándose la orden en otra cédula de 1606, a lo que la Audiencia responde finalmente nombrando como visitador al oidor don Francisco de Alfaro. Es decir, la coyuntura política en la corte y en la audiencia durante la primera década del siglo xvii puede leerse como favorable a una política de desagravio, visita y tasación de los indios del Tucumán; sin embargo, y en ese mismo contexto, se desautoriza la visita iniciada por el gobernador Ribera, debido a la fuerte resistencia de los cabildos locales como representantes del poder encomendero, teniendo que esperar 5 años más para la esperada visita y tasación.

IV. Don Luis de Quiñones Osorio: la manipulación de las Ordenanzas de Alfaro y el acuerdo con el sector encomendero.

Poco es lo que sabemos hasta el momento sobre don Luis de Quiñones Osorio y es gracias a escasos documentos previos a su llegada al Tucumán como gobernador en 1611 y a un reciente artículo que contiene algunos datos biográficos.¹²

Quiñones habría llegado al Perú hacia 1569 y unos años después fue nombrado por el virrey Toledo como receptor de las tasas de los indios de Chucuito. Desde 1590, el marqués de Cañete le otorgó comisión para cobrar tributos atrasados en Potosí y Chucuito y, según Rodríguez, le habrían agregado luego la responsabilidad de “traer la mita” a Potosí. Continuando con una carrera de funcionario dedicado a los asuntos de hacienda, en 1596 se lo designó tesorero de la Real Hacienda de Potosí, cargo que mantuvo más de una década hasta su nombramiento como gobernador del Tucumán.¹³

Las actuaciones del oidor Alfaro como visitador en el Tucumán entre 1611 y 1612 se desarrollaron precisamente en el momento en que se producía el cambio de gobernadores en el Tucumán. Sabemos que el gobernador saliente Alonso de Ribera acompañó al oidor en algunas de sus visitas y que, tanto él como el recién llegado Luis de Quiñones Osorio –que ayudó a concluir las en Córdoba y Santiago del Estero–¹⁴ estuvieron presentes junto al obispo, los religiosos, vecinos y procuradores de las ciudades, en las Juntas que se realizaron en Santiago del Estero para debatir en torno al servicio personal, la tasa y las ordenanzas para tales fines.

El apoyo inicial de Quiñones Osorio a las tasas y ordenanzas de Alfaro que, en sus palabras, “me han parecido ser muy útiles, necesarias y convenientes para el remedio del servicio personal y cumplimiento de la tasa que deja puesta” (Crouzeilles 2007, 125-126), y el hecho de que habiendo transcurrido sólo un par de años luego de la visita de Alfaro, comenzara a cumplir la ordenanza 101 visitando él mismo la gobernación¹⁵ –a veces en compañía del obispo Trejo–¹⁶ no debe llevarnos a pensar que Quiñones Osorio continuaba con la política iniciada por su antecesor, el gobernador Alonso de Ribera, quien asimismo había mantenido una relación conflictiva y enfrentada con el obispo.

En realidad, Quiñones aparecía en el escenario del Tucumán como un funcionario que, si bien estaba preocupado por la conservación de los naturales porque sabía que de ellos dependía el sustento de las colonias, buscaba siempre las formas para que las prácticas se adecuaran a la normativa con el objeto de beneficiar al sector encomendero en el uso de la mano de obra y el aprovechamiento de la tierra, lo que consideraba necesario para contribuir “al bien y conservación destas provincias”.

A diferencia de su antecesor Alonso de Ribera quien, al querer imponer límites al servicio personal y a los abusos cometidos sobre las sociedades indígenas tratando de aplicar las Ordenanzas de Abreu, se enfrentó de manera directa al sector encomendero, Luis de Quiñones Osorio aplicaba las Ordenanzas de Alfaro sin protestas por parte de los vecinos feudatarios e, incluso, con su apoyo. Este hecho, nos llevó a preguntarnos acerca del accionar político y del marco ideológico que ponía en juego este gobernador a la hora de aplicar las Ordenanzas de 1612, cumpliendo con dos frentes: su deber ante la Corona como funcionario y los intereses del sector encomendero que aceptaban su intervención.

Contamos con algunas referencias acerca del pensamiento de Quiñones respecto de esta cuestión. En una Relación que redactó mientras aún era tesorero de Charcas, señalaba el delicado estado en lo espiritual y temporal en el que se encontraban los indios del Perú y proponía remedios para ello. Quiñones dejaba en claro que la conservación del Perú dependía de la conservación de los indios y que esto podría lograrse apoyando a los encomenderos y reflatando el derrotado proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad.

Decía al respecto:

[Para] aliviar a los indios del Perú [...] *ayudará notablemente el asiento de la perpetuidad*, porque los encomenderos ayudarán y defenderán a los indios y procurarán su conservación y justamente ayudarán a las conquistas de las provincias de los infieles, en lo cual han entibiado mucho viendo que las encomiendas no son perpetuas y así lo que han de gastar es mucho más de lo que pueden interesar encomendándoles los indios por dos vidas como hasta ahora se ha hecho (Benito Rodríguez 2009, 143-144. El resaltado es nuestro).

Es decir, Quiñones había llegado al Tucumán con la idea traída desde Charcas de que el bien y crecimiento de las colonias dependía tanto de la conservación de los indios como del bienestar de los españoles, y que esta conservación sería posible si los encomenderos tuvieran nuevamente de manera directa a los indios en encomiendas perpetuas.¹⁷ En este punto, radica una de las principales diferencias con el proyecto y gestión del gobernador Alonso de Ribera quien había abogado por la creación de “tenientes o jueces de naturales” con atribuciones semejantes a las de los corregidores, como un agente o funcionario de la Corona para frenar los abusos que sobre los indígenas imponía el sector encomendero y sus pobleros. Para Quiñones se debía hacer lo contrario: dejar en manos de los encomenderos el cuidado de sus indios para garantizar su conservación, siempre con la promesa de la perpetuidad.

En el marco de esta ideología, las ordenanzas creadas por el oidor Alfaro para el Tucumán –para el gobernador– tenían la virtud de haber declarado injusto el servicio personal y prohibirlo; sin embargo, limitaban a los encomenderos en el resto de los aspectos. De hecho, en marzo de 1613, el gobernador expresaba al rey que luego de entrar al Tucumán había procurado entender con cuidado “los utiles o yncombinientes” de las ordenanzas dejadas por Alfaro, concluyendo que, en el primer rubro –los útiles– sólo podía ubicarse el haber declarado injusto el servicio personal y, dentro del segundo rubro –los inconvenientes–, nada más que el resto de las ordenanzas.

Señala Quiñones Osorio:

[...] me he ynformado y con gran cuydado y diligencia e procurado saver y entender los utiles o yncombinientes que podia aber y rresultar [de las Ordenanzas] e visto savido y entendido y se por cosa çierta y sin dubda quel aber mandado quitar el servicio personal de los dichos naturales en estas provinçias el dicho buestro oydor y visitador como oy esta quitado y executado esto por mi horden a sido justisima y buena y gran servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y bien de los naturales y *en todo lo demas hallo las dichas tasas y bordenanças muy contrarias al bien y conservaçion destas provinçias* en daño irreparable y destruyçion general dellas y de los dichos naturales y españoles y que de su guarda y cumplimiento estan en muy gran rriezgo de perderse y acabarse de todo punto las dichas provinçias [...] (Gandía 1939, 592).

En otra carta de mayo de 1614, Quiñones expresaba al rey que luego de las Ordenanzas de 1612 habían sobrevenido en las ciudades de españoles y pueblos de indios “grande hambre peste y trabajos y plagas de Exipto” debido a la libertad excesiva que las ordenanzas les daban a los indios, y a la imposibilidad de controlarlos y ponerlos a trabajar. En este contexto, su labor como visitador tenía dos flancos: quitar el servicio personal y, al mismo tiempo, intervenir para garantizar el trabajo indígena en las unidades productivas españolas.

[Debido a] la demasiada soltura con que quedaron los yndios sin aprovecharse del bien que se les hacía con la libertad en que los dejaba [gracias a las Ordenanzas de Alfaro], antes la combirtieron en vicios y maldades y dolatrias embriagueces con mas exceso que jamas [...] y el ver que andavan desgovernados y por asentar la tasa y ordenanças del visitador me obligó a salir en persona a hacer la visita segunda vez que se a hecho despaço andando todos los pueblos de mi gobernaçion que son en gran cantidad, haçiendoles sembrar y reducir y sacar de los montes donde estavan muchos dellos hechos salvajes. Y les hecho salir a los pueblos y que sus encomenderos les pagasen lo que les devian luego sin dilacion alguna quitandoles el servicio personal de todo punto que lo an sentido arto mas que la visita pasada, que aunque los encomenderos se quejan bien entienden que se a hecho justicia (AGI. Charcas, 26, R.9, N.69).

Es interesante observar que si bien todas sus cartas buscan afianzar la imagen de su incansable lucha contra el servicio personal y la aplicación de las ordenanzas, en ninguna de ellas hace mención alguna a los abusos o al exceso de trabajo que los indios padecían de sus encomenderos o de los pobleros, mientras que va tratando de construir la idea de una nueva gobernación gracias a su accionar y a las visitas que él mismo va realizando y que, pareciera, intentan poner orden más sobre los indios que sobre los españoles.

[Alfaro] quitó todos los pobleros y mayordomos que tenian los españoles en sus pueblos, y los yndios an quedado en sus primeras costumbres de ydolatrias biçios y embriagueces, yiendose y escondiendose en los montes sin querer sembrar ni una maçorza de maiz ni obedezan las justicias, y aunque lo he querido remediar y castigar no he sido poderoso para ello con la libertad en que los dejo el dicho oydor, [...] certifico a Vuestra Magestad que ellos y sus encomenderos quedan totalmente destruidos y estos dos años pasados y en este en que estamos mas que nunca lo an quedado como lo va mostrando la experiencia (AGI. Charcas, 26, R.9, N.71).

En este marco, proponemos que el gobernador Luis de Quiñones Osorio, más que un defensor del proyecto alfariano, era un funcionario que conocía en detalle las Ordenanzas vigentes y que buscaba una interpretación y adecuación a las mismas que no perjudicaran al sector de los encomenderos, al mismo tiempo que lo ubicaran como un fiel ejecutor de las ordenanzas frente a la Corona. Precisamente, en 1614 se lamentaba porque en “esta triste y tan pobre y apurada gobernaçion”, los encomenderos, honorables caballeros y vasallos del rey, habían quedado “destruidos” por la política alfariana.

En consonancia, al leer las cartas que los vecinos encomenderos, a través de sus cabildos y procuradores, enviaban al Rey protestando contra las Ordenanzas de Alfaro, podemos entrever los mismos argumentos y casi una “complicidad” con el gobernador.

Los vecinos de Santiago del Estero, en noviembre de 1613, representaban al Rey:

[...] del miserable estado en que esta tierra a quedado despues de la visita [...] porque con la falta de mayordomos que estavan en los pueblos los yndios no an querido senbrar ni cojer de modo esto que despues que esta tierra se descubrio semejante hambre no se a visto en años muy esteriles [...] *Vuestra Magestad se sirva de hazernos merçed y ordenar al governador que no apriete en las ordenanças del visitador* pues estan apeladas para ante Vuestra Magestad [...] *Estamos contentos con el modo de gobierno de Don Luis de Quiñones Osorio* porques Padre de todos caballero muy christiano y çeloso del serviçio de dios y de Vuestra Magestad y asi *suplicamos umillmente a Vuestra Magestad nos lo deje aqui y prorogue el termino de su offiçio cometiendole la reformaçion de las ordenanças* hechas en la visita que con la larga espiriència de las yndias y de esta tierra las disporna de manera que ansii yndios como españoles todos estemos contentos... (Gandia 1939, 495-496. El resaltado es nuestro).

Como podemos observar, los vecinos solicitaban al Rey que no sólo prorrogara el gobierno de Quiñones, sino que le comisionara la reforma de las Ordenanzas de 1611. En el mismo tono, afirmando que “las hordenanças que dejo el Vissitador [...] son lazos en que caigamos a cada passo”, los vecinos de San Miguel de Tucumán también protestaban contra las ordenanzas, al mismo tiempo que apoyaban al gobernador ante el Rey por ser “persona de expiriència de mas de quarenta y çinco años del piru y de esta governaçion entre yndios y si Vuestra Magestad fuere servido de cometelle que pues ba acabando su visita rreformo algunas de las ordenanças, lo hara bien y lo pondra de manera que puedan bivar y estar contentos yndios y españoles...” (Gandia 1939: 497-498. El resaltado es nuestro).

Como vemos, la relación del sector encomendero con el gobernador era tan buena que los vecinos del Tucumán recomendaban a la Corona que le encomendara a Quiñones la reforma de las Ordenanzas de Alfaro para que “puedan bivar y estar contentos yndios y españoles”. De hecho, al mismo tiempo, el gobernador también se proponía para la misma tarea, en una carta de 1613 se animaba a decir que las 130 ordenanzas se podrían reducir a menos de 20 (AGI. Charcas, 26, R.9, N.69) y en otra de 1615, a menos de una docena en general, para luego hacer ordenanzas específicas para cada región:

“Por la confussion en que los dejo el licenciado don Franciso de Alfaro con ciento y treinta hordenanças que todas ellas se podrian reducir a diez u doçe en sustança [...] y cada probincia a menester forsosamente hordenanças diferentes conforme la calidad de la tierra e yndios y naçiones que son muchas y distintas unas de otras” (AGI. Charcas, 26, R.9, N.74).

En esta nueva coyuntura política que se iniciaba con la intervención de la Audiencia de Charcas enviando a Alfaro como visitador y el dictado y negociación de sus Ordenanzas, se desarrollaba la gestión del gobernador Luis de Quiñones Osorio y su “buena relación” con el sector encomendero.¹⁸

V. A modo de cierre: las prácticas, los acuerdos y los conflictos de los gobernadores con el sector encomendero.

Hemos visto cómo en las cartas de los gobernadores y en la documentación de los cabildos puede vislumbrarse la relación de los funcionarios del gobierno colonial con el sector encomendero y los nudos de sus acuerdos y conflictos. Los proyectos y medidas de los gobernadores que afectan el régimen local de encomienda y de aprovechamiento de la mano de obra indígena conforman un arco que va desde la mera declaración de intenciones –de tasar, de visitar– como es el caso de Barrasa, hasta la intervención política, como es el caso de Ribera y Quiñones; al mismo tiempo que tienen efectos y respuestas diferentes en los actores y sectores afectados por dichas medidas.

Las gestiones de Barrasa y Quiñones se han reconstruido a partir de documentación inédita y, para el caso de Ribera, nos hemos valido de la reciente y novedosa investigación al respecto de Leticia Carmignani. En el caso de Barrasa y Cárdenas hemos visto cómo el gobernador, a pesar de manifestar su intención de visitar y reformar las ordenanzas vigentes de 1576, no lleva adelante ninguna política al respecto en parte por la directa acusación en su contra del protector de naturales Luis de Salazar. Por otra parte, demostramos que Barrasa pregonaba tener “menos escrupulo por los teologos [...] en razón del trabajo demasiado que los indios dicen tienen y de sus malos tratamientos”, todo lo contrario de su sucesor quien, precisamente se apoyaba en los religiosos y otros sectores que denunciaban los excesos, abusos y malos tratos que sufrían los indígenas bajo el régimen de servicios personales. De hecho, Carmignani (2013) ha demostrado que las acciones llevadas adelante por Alonso de Ribera (la designación de Tenientes de Naturales, con funciones semejantes a las de los corregidores de indios y la visita de las encomiendas) le significaron el enfrentamiento con los cuerpos capitulares de la gobernación, un llamado de atención por parte de la Audiencia de Charcas y la orden de suspender las visitas que tenía ordenadas para aplicar las Ordenanzas de Abreu. En el caso de Luis de Quiñones Osorio, las medidas y políticas llevadas adelante nos permiten comprender también cómo la forma particular de este gobernador de adecuar, manipular y legalizar las situaciones existentes bajo la formalidad de las Ordenanzas de Alfaro le valió el apoyo explícito de los vecinos encomenderos, quienes, como ya vimos, solicitaron que Quiñones fuera el encargado de reformarlas y que se prorrogaran sus funciones como gobernador.

Para concluir, sintetizaremos tres de sus acciones políticas concretas –ya analizadas en investigaciones previas– para ejemplificar su accionar y comprender la reacción favorable del sector encomendero ante ellas. Nos referimos a: el reemplazo de los pobleros –prohibidos por las Ordenanzas de 1612– por la figura de administradores de indios, la legalización de la apropiación de las tierras de los pueblos de reducción a través de ventas refrendadas por el mismo gobernador y, finalmente, la supuesta “liquidación” del servicio personal a través de la realización de visitas regulares.

En 1614, mientras realizaba una de sus visitas a la jurisdicción de Córdoba, Quiñones Osorio otorgó un Título o Comisión a favor de un mestizo originario de Chile llamado Alonso Gordillo, por el cual éste último recibió el título de “juez administrador” de los indios de la encomienda de Quilino, en el noroeste de Córdoba, para compelerlos a la doctrina cristiana, evitarles las juntas, borracheras e idolatrías, cobrar la tasa, y por el cual tenía también la facultad de castigar a los delincuentes con vara de justicia.

Sin embargo, lo interesante del asunto es que Alonso Gordillo desde 1611 tenía un contrato firmado con el encomendero de Quilino, Pedro Luis de Cabrera, como poblero y encargado del obraje de Quilino. No es difícil interpretar que el nombramiento de Gordillo como “administrador” mientras continuaba sus funciones reales como poblero, por parte del gobernador y a pedido de uno de los encomenderos más influyentes de Córdoba, no es otra cosa que una adecuación a lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro que prohibían a los pobleros (Castro Olañeta 2006, 96-97), prohibición que Quiñones consideraba nociva, tal como ya hemos presentado antes.

En segundo lugar, para la misma encomienda, un documento de 1615, nos permite ver el mecanismo por el cual Pedro Luis de Cabrera consiguió legalizar la apropiación de un pedazo de tierra al interior del pueblo de Quilino, precisamente donde tenía su bodega, una viña y árboles frutales. El gobernador que legalizó esta “venta” no es otro que Quiñones:

“Por quanto ante mi pareçio el General don Pedro Luis de Cabrera y me hizo relacion que aviendo preçedido informaçion de la utilidad que a los casiques e yndios del pueblo de Quilino de su encomienda se les seguia de vender quatro quadras de tierras en largo y tres de ancho en questa plantada un pedaço de biña y arvoleda yo di liçençia de su pedimiento y del Protetor en su nombre [...] por preçio de mill ovejas de Castilla...” (Castro Olañeta 2006, 109-110).

El oidor Alfaro había prohibido la presencia de cualquier instalación o construcción dedicada a las actividades productivas del encomendero dentro del pueblo de indios. Pedro Luis de Cabrera tuvo que “acomodarse” de alguna manera a esta nueva disposición, transformando las tierras del pueblo de indios en su propiedad y colocando sus propios intereses bajo el rótulo de beneficios y utilidades para los indios. Con suma habilidad y la anuencia del gobernador, fraguó una venta a cambio de mil ovejas para eludir las sanciones establecidas por las nuevas ordenanzas, lo que logró gracias al apoyo del Gobernador del Tucumán.¹⁹

Finalmente, el tercer ejemplo de esta política de manipulación y de adecuación formal a las Ordenanzas que permite cerrar el acuerdo entre el gobernador y los encomenderos es la forma en las cuales desarrolla sus visitas y lo que el mismo Quiñones llama “liquidación” del servicio personal.

El oidor Alfaro en su ordenanza 101 había dejado establecido que, todos los años después de la cosecha, la justicia mayor ordinaria de cada ciudad debía ir a los pueblos para hacer visita, padrón y arreglar la tasa. Esta ordenanza en particular fue cumplida por el gobernador Luis de Quiñones Osorio quien realizó dos visitas generales a la jurisdicción en 1614 y en 1617, la primera personalmente y la segunda por sus tenientes en cada ciudad.²⁰

La visita de 1616-1617 tenía por objetivo expreso la fiscalización de la aplicación de las ordenanzas del oidor Alfaro en relación con el pago del tributo, las formas de contratación de la mano de obra indígena, el pago de conciertos y la cancelación de las deudas contraídas bajo los mismos. Este cumplimiento de la norma podría llevarnos a pensar que las medidas de Quiñones en torno a la realización de las visitas tenían por objeto regular el uso de la mano de obra indígena según lo establecido por las Ordenanzas; sin embargo, la preocupación principal del gobernador no era castigar la continuidad del servicio personal como forma de pago del tributo, prohibido terminantemente por las Ordenanzas, sino enmascarar el mismo como deuda que los encomenderos tenían con los indios por el trabajo concertado no pagado.

A lo largo de la visita no aparece el término “servicio personal” para dar cuenta o hacer referencia a la modalidad tributaria de los encomendados, señalándose en cambio que “la tasa se paga en jornales”, modalidad reglada por las Ordenanzas de 1612. Esto nos permite poner de relieve que el gobernador estaba haciendo un esfuerzo por “encuadrar” dentro de los jornales del “trabajo concertado” la conmutación del tributo “el concierto es que les a de perdonar su tasa cada año y demas desto les a de dar a cada uno ocho pesos y de comer y curarle si cayere enfermos” (Piana 2012 [e/p], 49r-49v).²¹ De esta manera, al realizar las visitas y transformar el servicio personal en trabajo de concierto adeudado, el gobernador adecuaba las relaciones entre el encomendero y sus indios para que respondieran legalmente a las Ordenanzas de 1612, desconociendo la existencia del servicio personal y haciendo certificar por escribano que, gracias a su intervención y a sus visitas, se acababa el servicio personal, “sin quedar rastro del”.²²

Ana María Lorandi proponía en 1988 que el Tucumán se había conformado como una región que había quedado bajo la tutela de un gobernador y, mientras que los indios eran repartidos en encomiendas privadas, se imponía un sistema opresor sobre el sistema de producción y de reproducción social. La Ordenanzas de Abreu legalizaron los servicios personales y las de Alfaro “tratan de eliminarlos, pero sin éxito. La Corona y la Audiencia de Charcas, en cuya jurisdicción se encontraba la provincia, inundaban la región con papeles y ordenanzas, pero no dispusieron de los medios concretos para aplicar su autoridad ni su justicia” (Lorandi 1988, 141).

A lo largo de estos últimos 25 años desde su reflexión pionera acerca del servicio personal y sus efectos como agente de desestructuración de las sociedades indígenas de la región del Tucumán –que al incorporar la perspectiva etnohistórica integró el proceso histórico de esta región a los debates andinos sobre el sistema colonial–, un conjunto importante de estudios de caso sobre variantes subregionales y persistencias de

pueblos de indios en este contexto general negativo, así como las revisiones hechas por la misma autora (Lorandi 1997) y por Silvia Palomeque (2000, 2009) sobre el proceso de desestructuración y los procesos históricos regionales, han permitido matizar aquel planteo general.

La propuesta de este artículo ha sido –en el marco de este planteo general– proponer una primera periodización o, por lo menos, establecer coyunturas políticas donde las relaciones entre los funcionarios del gobierno colonial y el poder local no se dieron de la misma manera. Así, este artículo se inserta en un debate con preguntas acerca de esta relación conflictiva y en permanente definición, que intentan continuar con la problematización del proceso histórico de conformación y consolidación del sistema colonial en la región y sus consecuencias sobre las sociedades indígenas.

El análisis de las gestiones de los gobernadores Franciso de Barrasa y Cárdenas (1603-1605), Alonso de Ribera (1605-1611) y Luis de Quiñones Osorio (1612-1619) intenta entonces imponer algunos matices al proceso general y pensar en las marchas y contramarchas del proceso así como en coyunturas políticas diferentes, que pensamos no pueden subsumirse bajo el rótulo general de la continuidad del servicio personal en una gobernación marginal del virreinato peruano.

Hemos desarrollado la idea de que si bien sigue siendo válido el planteo sobre la escasa injerencia de la Corona y sus funcionarios locales en el control del sector encomendero en la gobernación del Tucumán, esto no implica que el mismo haya sido inexistente. En el marco de este planteo general, aportamos a las ya conocidas intervenciones de los oidores de la Audiencia de Charcas, Franciso de Alfaro (1611-1612) y Antonio Martínez Luján de Vargas (1692-1694), el análisis de otras coyunturas específicas de injerencia de los gobernadores, o de sus proyectos políticos, en tanto el estudio de los mismos puede ayudar a ir modificando la imagen sobre el accionar y presencia del estado colonial en la región, al mismo tiempo que sus registros documentales nos pueden brindar información sobre las relaciones con el sector encomendero.

Bibliografía

- Agüero, A. 2008. *Castigar y Perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- 2012. "Historia política e Historia crítica del derecho: convergencias y divergencias". *PolHis*. V (10):81-88. [On-line: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>]
- Assadourian, C. S. 1994 [1987]. "Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial". *Transiciones hacia el sistema colonial andino* de Assadourian, C.S. Lima: El Colegio de México/IEP, pp. 209-280.
- Barriera, D. 2006. "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII". *CLAHR*. 15 (4): 377-418.
- 2011. "La dimensión agónica de un oficio patrimonial y de vara: prescriptiva, configuraciones políticas y gobierno en Santa Fe la vieja (Gobernación del Río de la Plata, 1573-1660)". *Chronica Nova*. Num.37: 69-98.
- Barriera, D. y G. Tío Vallejo. 2012. "Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias y resistencias". *PolHis*. V (10): 23-24. [On-line: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>]
- Benito Rodríguez, J.A. 2009. "El memorial de Luis de Quiñones Osorio en defensa de los indios del Perú". *Revista Andina*, num. 48: 123-146.
- Carmignani, L. 2011. "La visita de los tenientes de naturales a los indios de la jurisdicción de Córdoba y la reacción de la elite encomendera (1607-1608)". *Actas de las 2 ° Jornadas Nacionales de Historia de Córdoba*, CIFFyH, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 18-20 mayo.
- 2013. *Política colonial y sociedades indígenas en la Gobernación del Tucumán. El gobernador Alonso de Ribera, los Tenientes de Naturales y la elite encomendera durante la vigencia de las Ordenanzas de Abren*. Trabajo Final Licenciatura en Historia inédito, Universidad Nacional de Córdoba.
- Castro Olañeta, I. 2006. *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*, Córdoba: Alción Editora.
- 2010. "Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro". *Memoria Americana*, num. 18 (2): 101-127.
- 2012 e/p. "Cartas del Gobernador del Tucumán don Luis de Quiñones Osorio al rey de España (1612-1618)". *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, provincia del Tucumán. 1616-1617*. Edit. Piana, J. Córdoba: EDUCC, pp.257-276.

- 2013. “La Numeración de los indios del partido del Río Salado. Santiago del Estero, 1607. Revisión de preguntas y problemas vigentes sobre las encomiendas de servicio personal en el Tucumán temprano colonial”. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 3 (2), [e/p]. [on-line: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/corpus>]
- Castro Olañeta, I.; Tell, S.; Tedesco, E. y Crouzeilles, C. 2006. *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1681-1699*. Córdoba: Programa de Historia Regional Andina, CIFFyH-Universidad Nacional de Córdoba, Ferreyra Editor.
- Crouzeilles, C. 2007 [e/p]. *Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso al Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económico sobre la sociedad indígena (Tucumán, 1535-1615)*. Trabajo Final Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba.
- Dirlik, A. 1997. *The Postcolonial Aura. Third World Criticism in the Age of Global Capitalism*. Westview Press, Londres.
- Doucet, G. 1986. “Génesis de una ‘visita de la tierra’: los orígenes de la visita de las gobernaciones de Tucumán y Paraguay por el Licenciado Don Francisco de Alfaro”. *Revista de Historia del Derecho*, num. 14: 123-220.
- Doucet, G. 1988. “Un memorial relativo a la visita de Alfaro”. *Res Gesta*, num. 23: 43-58.
- Gandía, E. 1939. “Apéndice”. *Alfaro y la condición social de los indios. Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Perú. Siglos XVI y XVII*. Buenos Aires: Librería y Editorial El Ateneo.
- Garriga, C. 2004. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. *ISTOR Revista de Historia Internacional*, num.16:13-44. [On-line: <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>]
- 2012. “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y ‘punto de vista’”. *PolHis*. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política. V (10):89-100. [On-line: <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>]
- Glave, L. M. 2007. “Fray Alonso Granero de Ávalos y los naturales andinos: debates sobre el destino de la sociedad colonial a inicios del siglo XVII”. *Cuadernos Interculturales*, num. 8: 15-50.
- Hespanha, A. M. 2006. “Direito comum e direito colonial”. *Panóptica*, num.3:95-116. [on-line: <http://www.panoptica.org>].
- Jaimes Freyre, R. 1915. *El Tucumán colonial. Documentos y mapas del Archivo de India*. Volumen I Buenos Aires: Imprenta y Casa Editorial de Coni Hermanos.
- Larrouy, A. 1915. *Documentos relativos a Nuestra Señora del Valle y a Catamarca. 1591-1764*. Santuario de Nuestra Señora del Valle. Buenos Aires: Cia Sudamericana de Billetes de Banco.
- 1923. *Documentos del Archivo de Indias por la Historia del Tucumán. Tomo Primero. 1591-1700*. Santuario de Nuestra Señora del Valle. Buenos Aires: Impresores L.J.Rosso y Cia.
- Levillier, R. 1920. *Gobernación del Tucumán. Papeles de Gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*. Primera y Segunda Parte. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo.

- 1926. *Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias*. Volumen I. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Madrid: Imprenta de Juan Pueyo.
- Lorandi, A. M. 1988. "El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial", en *Revista andina*, num.6: 135-173.
- 1997. "Introducción", *El Tucumán Colonial y Charcas*, comp. A.M.Lorandi, Tomo I, Buenos Aires: FFyL-UBA: 15-71.
- 2000. "Las residencias frustradas. El juez Domingo de Irazusta contra el Cabildo de Salta". *Andes*, num. 11: 51-80.
- Lorandi, A. M. y Smietniansky, S.. 2004. "La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769)". *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, num. 41: 65-90.
- Palomeque, S. 2009. "El Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las 'tierras bajas' en aras de la conquista de las 'tierras altas' ". *Las sociedades de los paisajes semiáridos y áridos del centro-oeste argentino. VII Jornadas de Investigadores en Arqueología y Etnohistoria del centro-oeste del país*. Comp. Martini, Y.; Pérez Zavala, G. y Aguilar, Y. Río Cuarto, Córdoba: UNRC, pp.173-206.
- 2000. "El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII". *Nueva Historia Argentina. La sociedad colonial*, (Tomo II). Dir. Tandeter, E., Buenos Aires: Editorial Sudamericana, pp. 87-143.
- Palomeque, S. (dir.); Castro Olañeta, I.; Tell, S.; Tedesco, E. y Crouzeilles, C. 2005. *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1592-1667*. Córdoba: Programa de Historia Regional Andina, CIFYH-Universidad Nacional de Córdoba, Ferreyra Editor.
- Piana, J. 1992. *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Córdoba: UNC.
- 2012 [e/p]. *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, provincia del Tucumán. 1616-1617*. Córdoba: EDUCC.
- Quarleri, L. 1997. "Los conquistadores y colonizadores del Tucumán a través de las probanzas de méritos y servicios del siglo XVI". *Memoria Americana*, num. 6: 91-117.
- 2000. "Conquistadores militares y religiosos del Tucumán colonial. Consideraciones teórico-metodológicas sobre la práctica de investigación". *Memoria Americana*, num. 9: 177-197.
- Rodríguez Molas, R. 1985. *Los sometidos de la conquista. Argentina. Bolivia. Paraguay*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Smietniansky, S. 2007. "El juicio de residencia como ritual político en la colonia (Gobernación de Tucumán, siglo XVIII)", *Memoria Americana*, num. 15: 71-101.

----- 2010. "Tiempo y ritual. Una aproximación al análisis de las representaciones del orden en la sociedad colonial (Gobernación del Tucumán, siglos XVII y XVIII)". *Revista del Museo de Antropología*, num. 3: 99-112.

[on-line: <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/215>]

Tell, S. 2010. "Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires". *Mundo Agrario*, num. 20.

[on-line: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-59942010000100009&script=sci_arttext]

----- 2011b. "Títulos y derechos coloniales a la tierra en los pueblos de indios de Córdoba. Una aproximación desde las fuentes del siglo XIX". *Bibliographica Americana* vol. 7: 201-221.

[on-line: <http://200.69.147.117/revistavirtual/documentos/2011/11-Tell-Titulosyderechoscoloniales.pdf>]

----- 2012. "Conflictos por tierras en los 'pueblos de indios' de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX". *Andes*, num.23-1: 71-103.

Tell, S. e I. Castro Olañeta. 2011. "El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX". *Revista del Museo de Antropología* 4:4: 235-248.

[on-line: <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/369>]

Torre Revello, J. 1941. *Documentos relativos a la conquista y colonización rioplatense*. Tomo I. Buenos Aires: Talleres Casa J. Peuser.

----- 1943. *Esteco y Concepción del Bermejo, dos ciudades desaparecidas*. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas N° LXXXV, FFyL, Buenos Aires: Talleres Casa J. Peuser.

Notas

¹ Agradezco los detallados comentarios y cuidadosas sugerencias del evaluador del artículo, los cuales resultaron de gran pertinencia y utilidad al momento de elaborar su versión final.

² El presente artículo tiene como horizonte de reflexión la propuesta de historia política desarrollada por Assadourian en su estudio sobre los Señores Étnicos en la conformación del estado colonial, en el cual recupera y destaca el rol político de los Señores, sus alianzas con los funcionarios locales de la Corona y los religiosos lascasianos conformando el “partido de los indios” con un proyecto político propio sobre la conformación del gobierno colonial en Andes (Assadourian 1994[1987]). En este sentido, entendemos que toda historia política debe considerar no sólo las trayectorias, proyectos y desarrollos que *trunfaron* (en el caso del Perú, el proyecto y modelo toledano), sino también debe pensar el pasado como un campo de “trayectorias históricas alternativas que tenían que suprimirse para que el presente llegara a ser una posibilidad” (Dirlík 1997, 3). En este punto, nuestra propuesta apunta a recuperar coyunturas políticas diferenciadas que permitan recuperar distintos proyectos y modelos de gobierno colonial —en su versión local— precisamente en el momento en el cual se presenta la *bisagra* de su definición a principios del siglo XVII. No desconocemos el renovado foco de interés y eje de discusiones acerca de las relaciones y convergencias entre la historia política y la historia del derecho y los debates que, desde ese campo, se vienen dando acerca de la desnaturalización del concepto de Estado, al mismo tiempo que se revisa “el rostro local” de la Monarquía (Garriga 2004, 2012; Hespanha 2006; Barrera 2006, 2011, 2012; Agüero 2008, 2012, entre otros), sin embargo, reflexionar en torno a esta discusión excede el objetivo del presente artículo.

³ En otros trabajos se han analizado las visitas ordenadas por Quiñones, por lo cual no nos detendremos aquí en dicho proceso ni en el análisis sobre la transformación del servicio personal que estas suponen (Castro Olañeta 2006, 2010).

⁴ Las discusiones acerca del campo de la Etnohistoria, su objeto y su metodología, así como la posibilidad de incluir sus estudios en un campo mayor dado por la Antropología Histórica han cobrado renovado interés. Remitimos al número completo de *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, Revista de la Sección Etnohistoria del Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, n° 20-1 y 2, 2012, pp. 9-181.

⁵ Para el caso de la gobernación del Tucumán, la correspondencia de los gobernadores del siglo XVII no había sido analizada sistemáticamente, aunque contamos —entre las ediciones documentales de Roberto Levillier (1920)— con dos tomos dedicados a compilar una selección de *Papeles de Gobernadores*. Esta publicación se conformó con un conjunto documental diverso que se produjo en torno al accionar de los gobernadores tucumanenses del siglo XVI, dentro del cual se integraron las cartas propiamente dichas, junto con títulos o nombramientos, provisiones de las Audiencias, cartas y papeles de virreyes, expedientes, relaciones, etc. La selección realizada por Levillier intenta agrupar el soporte documental de las investigaciones del mismo autor acerca de los conflictos continuos —y en algunos casos violentos— de las últimas cuatro décadas del siglo XVI que rodearon a Francisco de Aguirre, a los gobernadores Gerónimo Luis de Cabrera, Gonzalo de Abreu y Hernando de Lerma; a las relaciones del gobernador Juan Ramírez de Velasco con el obispo Francisco de Vitoria; al mismo tiempo que se agregan otros documentos de importancia como varias provisiones y cartas del virrey Toledo o las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu.

⁶ No desconocemos que pueden existir otras cartas del mismo gobernador ubicadas en otra serie o incluidas dentro de otros documentos que las contengan. Los originales pueden consultarse en su versión digital en el Portal de Archivos Españoles PARES. [<http://pares.mcu.es/>] con la signatura: AGI.

Charcas,²⁶. Dentro de esta serie, contamos con 5 cartas de Francisco de Barrasa y Cárdenas (una de ellas publicada por Jaimes Freyre 1915); 28 de Alonso de Ribera (algunas publicadas en Jaimes Freyre 1915; Torre Revello 1941 y 1943; Rodríguez Molas 1985 y Carmignani 2013); 11 de Quiñones (algunas publicadas por Gandía 1939 y transcritas en su totalidad en Castro Olañeta, 2012 e/p).

⁷ No podemos detenernos aquí en un análisis de las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu de 1576 ni de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro de 1612, tampoco en las consecuencias del funcionamiento del servicio personal como forma tributaria de la encomienda. Remitimos para ello a Lorandi 1988; Palomeque 2000; Castro Olañeta 2010, 2013.

⁸ El análisis de todo el proceso que dio como resultado la visita de Alfaro, en Doucet 1986.

⁹ Para Glave, Francisco de Barrasa y Cárdenas fue “uno de los más representativos postores de la violencia como medio de sometimiento”. En su accionar posterior, primero en La Paz y luego como corregidor de Cochabamba (décadas de 1620-1630), no dudó en ejercer la violencia para reducir forasteros o para reprimir levantamientos indígenas. Glave 2007, 40-41.

¹⁰ Lo interesante es que Alonso de Ribera se presenta muy preocupado por el avance español sobre las tierras de los indígenas encomendados, por lo que ordena una Visita y Mensura en Santiago de Chile por haber “sido informado por parte de los naturales desta ciudad de Santiago y sus términos que por títulos diferentes y sin ellos estaban despojados de cantidad de sus tierras y aun de aquellas que precisamente havian menester muchos de ellos para su labranza y crianza de sus ganados recibiendo otros vexámenes y molestias de españoles y otras personas sobre ellos contra toda razon e injusticia, e deseando reparar este exceso y daño contra gente pobre y miserable e tan encargada por Su Magestad a sus ministros por diversas cédulas y provisiones” (Carmignani 2013, 39 y ss.). Su gestión como gobernador en Chile y otros detalles sobre su biografía, también en Carmignani 2013, 21-43.

¹¹ La información sobre las contradicciones y quejas del cabildo de Córdoba se incluye en las Actas Capitulares y es objeto de estudio particular en Carmignani 2011.

¹² Una reconstrucción biográfica en Benito Rodríguez 2009.

¹³ Benito Rodríguez 2009, 125; AGI. Indiferente. 2104. N.121; Indiferente. 2103. N.49; Contratacion. 5792. L2, fs.221-222; Charcas. 418. L2, fs.73-74-77.

¹⁴ Alfaro señalaba, antes de publicar sus ordenanzas, que “Don Luis de Quiñones Osorio, gobernador desta provincia, entró en ella habiendo yo visitado lo más deste gobierno, y así solo ha podido asistirme dentro en Córdoba y Santiago, pero con eso y su espiriencia del Pirú quedará capaz de las materias. Confío en Dios que a todos nos ayudará.” En Larrouy 1923, 34.

¹⁵ El oidor Alfaro en su ordenanza 101 dejó establecido que todos los años, después de la cosecha, la justicia mayor ordinaria de cada ciudad debía ir a los pueblos para hacer visita, padrón y *arreglar* la tasa. En general las investigaciones no han prestado atención a esta ordenanza más que por su incumplimiento debido a que no se han ubicado en los repositorios locales datos sobre su realización, con excepción hasta el momento de las visitas realizadas por orden el gobernador Luis de Quiñones Osorio en la jurisdicción en 1614 y en 1616-17, esta última localizada por J. Piana en el AHPCba. (Piana 1992, 306-321; Piana 2012 [e/p]). Un análisis del servicio personal y los conciertos en el marco de la visita, en Castro Olañeta 2010.

¹⁶ Relata Quiñones que mientras el obispo Trejo salía a “confirmar su distrito”, él lo acompañaba “visitando los yndios en conformidad de las hordenanzas que hizo el oydor don Francisco de Alfaro”. AGI. Charcas, 26, R.9, N.73.

¹⁷ Sobre el proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad debatido en las décadas de 1550 y 1560 en Perú y finalmente derrotado, ver Assadourian 1994 [1987].

¹⁸ También mantenía una fluida con el Obispo Hernando Trejo. No nos detendremos aquí en este asunto, pero sabemos de la estrecha relación de colaboración que mantenían el gobernador y el obispo. En

febrero de 1612 escribía el obispo Fernando de Trejo al Rey: “Quien le tiene y bela con conocido animo de acertar en el servicio de Vuestra Magestad y de conservar esta pobre tierra es el governador don luis de quiñones osorio [...] que es uno de los mas virtuosos cavalleros y buen christiano que e tratado en estos reynos y de quien Vuestra Magestad se deve dar por muy servido y esta tierra por dichosa en que la gobierne con estremo de su antecesor [Alonso de Ribera] de quien ubo tantas queexas...” (En Levillier 1926, 97).

¹⁹ Otro ejemplo de este mecanismo de venta lo hemos encontrado en el valle de Catamarca en 1619, quizá debido a las mismas causas, donde el mismo gobernador Quiñones avaló una venta de tierras del pueblo de indios de Motimo a favor de su encomendero Pedro de Maidana, a cambio de doscientas ovejas (Larrouy 1915, 17-18).

²⁰ De estas visitas al momento sólo se ha ubicado la de 1616-1617 para la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, Piana 2012 [e/p].

²¹ Piana, Josefina, *Visita y padrón*, e/p: AHPC.1-53-2:49r-49v. La relación entre tasa y jornal y una explicación detallada del funcionamiento del mecanismo de liquidación de las deudas, en Castro Olañeta, Isabel, “Servicio personal”, 2010.

²² El escribano Gregorio Martínez de Campusano certifica en 1613 que Quiñones “en las visitas que [...] ba haciendo en las ciudades de españoles y pueblos de indios della en cumplimiento de las nuevas tasas y hordenanças que dexo fechas el oidor y visitador general licenciado don Francisco de Alfaro, a ido quitando el servicio personal de los indios haciendo que se les pague por sus encomenderos” (AGI.Charcas, 26, R.9, N.70).